



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001987 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 28 MAYO 2024

VISTO; El Memorando N° 418-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 17 de mayo de 2024, el Memorando N° 089-2024-GRSM-DRE/DO-OA-UE.302-E-HC/RR.HH, de fecha 23 de mayo de 2024, el Oficio N° 021-2024-CNI-N° 0434 "D.R.S"-D-S, de fecha 16 de mayo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de nueve (09) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, en mérito al artículo 41 señala que los profesores tienen derecho a: i) Vacaciones; y el artículo 66° señala respecto al régimen de vacaciones, el profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales, considerando que las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 146° Periodo vacacional por áreas de desempeño laboral, establecido en su literal b) " El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisando en su artículo 7° **De las Vacaciones**, numeral 7.1 Disposiciones generales establece que, en sus sub numerales siguientes:

7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor(a) contratado(a) tiene derecho al pago de vacaciones truncas cuando culmine su contrato;

7.1.2 La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

7.1.3 El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional;

7.1.4 De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses;

7.1.5 Si una vez concluida la designación o encargo del profesor(a) y vuelve asumir un cargo igual o distinto en la misma área de desempeño, en forma continua y sin interrupción; se contabiliza el tiempo de doce (12) meses de trabajo efectivo, sumando los periodos laborados. El descanso físico se hará efectivo siempre que se encuentre laborando en la misma área, y será solicitado por el(a) profesor(a) adjuntando su resolución de designación o encargo que acredite la continuidad en el servicio;

7.1.6 El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al cargo docente le corresponde gozar las vacaciones durante los meses de enero y febrero;

Que, conforme al numeral 7.2.3 de la citada Resolución Viceministerial, precisa que, "ante la ausencia del pronunciamiento por parte del profesor(a), la DRE/UGEL fija las fechas de la programación de vacaciones" y conforme al numeral 7.2.4, precisa que, "La programación de vacaciones es por el período vacacional completo de treinta (30) días calendario o por periodos fraccionados";

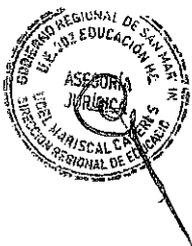
Que, conforme al numeral 7.2.5 de la RVM N° 081-2023-MINEDU, precisa que, el rol de vacaciones se aprueba mediante resolución administrativa, la cual es indispensable para su goce;

Que mediante Memorando N° 418-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 17 de mayo de 2024, el Director de la UGEL MC, autoriza se proyecte el acto resolutorio del Goce de Vacaciones que corresponde a Directivos de las Instituciones, según la RVM N° 081-2023-MINEDU, en sus numerales que obran en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se puede apreciar en el documento en mención;

Que, mediante el Oficio N° 021-2024-CNI-N° 0434 "D.R.S"-D-S, de fecha 16 de mayo de 2024, el Director de la I.E N° 0434 "Desiderio Ruíz Soto", remite fraccionamiento del goce sus vacaciones, conforme lo estipula la normativa vigente, e informe que el goce al derecho de sus vacaciones es: primer fraccionamiento desde el 17 de junio al 02 de julio de 2024, y segundo fraccionamiento desde el 02 de setiembre al 16 de setiembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 089-2024-GRSM-DRE/DO-OA-UE.302-E-HC/RR.HH, de fecha 23 de mayo de 2024, el responsable del Área de Recursos Humanos, autoriza incluir el documento el Oficio N° 021-2024-CNI-N° 0434 "D.R.S" – D-S, que solicita el fraccionamiento de su derecho al goce de vacaciones del Director Hermilio Marino Terry Pacheco, tal como sustenta en el Memorando N° 418-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR;

De, conformidad a lo facultado por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, Ley N° 31953- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR ROL DE

VACACIONES al personal directivo de las Instituciones Educativas, tal como se detalla a continuación;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA	SITUACION	VIGENCIA DE VACACIONES	OBSERVACIONES
01	VICTOR FERNANDO PANDURO HOYOS	DIRECTOR	N° 0010	DESIGNADO	Del 01/06/2024 al 30/06/2024	NINGUNA
02	HERMILIO MARINO TERRY PACHECO	DIRECTOR	N° 0434 DESIDERIO RUÍZ SOTO	DESIGNADO	PRIMER FRACCIONAMIENTO: 17/06/2024 al 02/07/2024 SEGUNDO FRACCIONAMIENTO: 02/09/2024 al 16/09/2024	Oficio N° 021-2024-CNI-N° 0434 "D.R.S" D-S
03	RIVER SEGUNDO ESCALANTE TUESTA	DIRECTOR	N° 0404 CAYENA	DESIGNADO	Del 01/06/2024 al 30/06/2024	NINGUNA

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,

que la oficina de Trámite Documentario de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, la presente Resolución a los interesados y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UGEL EDUC. LOCAL JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, 28 MAY 2024

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR



Andre Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL